

RECOMENDACIÓN N° 42
A LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
relativa a
LA INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA
(Año 1956)

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y por la Oficina Internacional de Educación, y habiéndose reunido el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis en su decimonona reunión, aprueba el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis la recomendación siguiente:

La Conferencia,

Considerando que es necesario consolidar, definir con mayor exactitud y adaptar a nuevas situaciones los principios enunciados en la Recomendación N° 10 sobre la inspección de la enseñanza, aprobada el veinte de julio de mil novecientos treinta y siete por la VIa. Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Considerando los buenos resultados que acaban de obtenerse gracias a los esfuerzos mancomunados para consolidar la paz y desarrollar los contactos económicos y culturales entre los diversos países del mundo,

Considerando que la inspección debe contribuir a fomentar la educación integral de los niños y adolescentes, así como el desarrollo de sus facultades morales, intelectuales y físicas puestas al servicio de la patria, de la democracia, de la paz y de la amistad entre los pueblos,

R 42

Considerando que la educación desempeña un papel cada vez más importante en la vida de los pueblos, por lo cual tanto las autoridades escolares como los educadores deben hacer todo lo posible para mejorar la estructura técnica y administrativa de la enseñanza, a fin de favorecer el progreso de los servicios educativos y de aumentar su eficacia,

Considerando que la complejidad, la dificultad y la constante evolución de las funciones del maestro exigen que los inspectores posean conocimientos y aptitudes especiales,

Considerando que la mejora y la evolución constantes de los programas, de los métodos pedagógicos, del material (le enseñanza y de los medios de evaluar los resultados exigen que el maestro se perfeccione continuamente en el ejercicio de su profesión, a lo cual el inspector puede contribuir en alto grado,

Considerando que el inspector, cualesquiera sean su título y la idea que se tenga de la amplitud y carácter de sus funciones, constituye un elemento importante para el buen funcionamiento y la eficacia de las escuelas, y para la coordinación del trabajo escolar con las actividades periescolares y extraescolares de la colectividad,

Considerando que en casi todos los países el inspector desempeña las funciones de consejero didáctico, que en la mayoría de dichos países fiscaliza las actividades del personal docente y la administración escolar, y que tiene el deber de contribuir al mejoramiento de la instrucción y la educación en las escuelas, interviniendo a tal fin ante los maestros y las autoridades superiores de la enseñanza,

Considerando que las opiniones sobre la inspección de la enseñanza superior distan mucho de ser unánimes, y que la inspección parece sobre todo necesaria en la enseñanza primaria, secundaria y técnica,

Considerando que, si bien interesa organizar la inspección en todos los grados—sea en la esfera central o federal, regional o local—cabe sobre todo formular recomendaciones destinadas a la categoría de inspectores que se hallan en contacto directo con los maestros,

Considerando que a pesar de sus aspiraciones análogas, los países que se hallan en condiciones diferentes deberán encontrar soluciones diversas al problema de la inspección de la enseñanza,

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública de los diferentes países la recomendación siguiente:

Finalidades de la inspección

1) El fin principal de la inspección debe ser el de fomentar por todos los medios el desarrollo y la eficacia de las instituciones educativas, sirviendo de órgano de enlace entre las autoridades de la enseñanza y las colectividades escolares;

2) Debe considerarse la inspección como un servicio destinado, por una parte, a exponer a los maestros y a la opinión pública la política escolar de las autoridades y las ideas y métodos modernos de educación, y a informar por otra parte a las autoridades competentes acerca de las experiencias, necesidades y aspiraciones de los maestros y de las colectividades;

3) Los inspectores deben contribuir a proporcionar a los maestros los medios que necesitan para desempeñar su misión con dignidad y eficacia, darles la posibilidad de perfeccionarse, evitar su aislamiento intelectual, y respetar su personalidad e ideas a fin de animarles a tomar iniciativas;

4) Los inspectores no deben escatimar esfuerzos para crear entre los maestros y los padres de los alumnos, así como en el seno de la colectividad en general el ambiente de comprensión, simpatía y aprecio que es indispensable para la realización de cualquier trabajo educativo y para la participación moral y material de la colectividad en la obra del maestro.

Estructura y opinión de la inspección

5) Cualquiera que sea el sistema de fiscalización escolar y de orientación de los educadores vigente en un país, es necesario que dicho sistema esté adaptado a su estructura administrativa y pedagógica;

6) En ciertos países la fiscalización escolar y la orientación de los educadores incumbe a organismos que pertenecen a diversos grados de la jerarquía administrativa; en este caso convendría establecer una coordinación a la vez flexible y simplificada, tanto entre las diversas categorías de inspectores como entre los diversos organismos interesados;

7) En aquellos países en que el inspector depende a la vez de sus superiores jerárquicos y de las autoridades públicas, o de las autoridades regionales o locales de la enseñanza, es preciso evitar cualquier interferencia que dificulte la acción del inspector;

R 42

8) Aquellos a quienes incumbe fiscalizar la actividad del inspector sean sus superiores inmediatos o las autoridades escolares, habrán de conformarse a los mismos principios de comprensión y de estímulo que el inspector debe observar en relación con los maestros;

9) Conviene que el inspector resida lo más cerca posible de los establecimientos docentes y colectividades en las que debe desempeñar su misión;

10) Ya sea que residan en su zona correspondiente o se hallen reunidos en un centro fuera de su propia zona, es indispensable que los inspectores mantengan contactos mutuos que les permitan armonizar sus puntos de vista, cambiar ideas y examinar los problemas de interés común;

11) Teniendo en cuenta la importancia de las relaciones entre la enseñanza primaria, secundaria y técnica, conviene que los inspectores de esos tres grados se reúnan periódicamente para examinar los problemas que les son comunes;

12) La organización de la inspección por asignaturas o grupos de asignaturas se adapta perfectamente a las características de la enseñanza secundaria, de la enseñanza técnica, o de ambas a la vez; es preciso sin embargo, que este fraccionamiento de la inspección no constituya un obstáculo para el desarrollo armonioso de todas las capacidades del alumno;

13) La enseñanza primaria tiende por regla general a emplear a inspectores no especializados en determinadas asignaturas; sin embargo tratándose de materias tales como educación física, artes, trabajos manuales y economía doméstica, puede ser conveniente emplear a inspectores especializados, o hacer acompañar a los inspectores por expertos en la enseñanza de dichas materias;

14) El carácter cada vez más especializado de ciertos tipos de escuela, tales como las escuelas de párvulos, las escuelas para niños atrasados o anormales, y los cursos para adultos, justifica el empleo de inspectores especializados para inspeccionar al personal docente de esas instituciones, y en especial el empleo de inspectoras para las escuelas de párvulos y la enseñanza vinculada con la mujer;

15) Con objeto de obtener la coordinación completa de la enseñanza, la inspección de las escuelas públicas y particulares debería estar a cargo de un mismo cuerpo de inspectores oficiales;

16) Aun siendo imposible formular reglas que se apliquen a todas las situaciones, cabe admitir que el número de escuelas y de maestros a cargo de un mismo inspector ha de depender, entre otras cosas, de la dispersión de las escuelas y de los medios de comunicación, debiendo procurarse que los contactos entre el inspector y las escuelas sean tan eficaces en las zonas rurales como en las zonas urbanas;

17) Tampoco es posible fijar un número mínimo de visitas de inspección para un período determinado, ya que dicho número depende de factores tales como las necesidades de las escuelas, la experiencia de los maestros y los problemas particulares que se plantean; sin embargo prescindiendo de las visitas extraordinarias debidas a circunstancias particulares, el inspector debería tener la posibilidad de visitar todas las instituciones de enseñanza de su distrito por lo menos una vez al año, particularmente las escuelas que disponen de un solo maestro;

18) Sin fijar normas estrictas relativas al tiempo que deben durar las visitas de inspección, cabe señalar los peligros de las visitas demasiado apresuradas; en efecto, se requiere cierto tiempo para crear un contacto personal que permitirá al inspector ganar la confianza de los maestros y darles la ayuda y los consejos que necesitan;

19) Aunque el inspector desempeña la función de un consejero didáctico, convendría que prestara su asesoramiento al maestro en estrecha colaboración con el director de la escuela, debiendo en ciertos casos reunir en una conferencia al personal docente o a una parte del mismo.

Atribuciones y métodos de la inspección

20) Aun reconociendo las ventajas de limitar el papel del inspector al asesoramiento y la orientación en materia de enseñanza, cumple señalar que en la mayoría de los países se le confían otras funciones sobre todo en lo que se refiere a la administración escolar y al suministro de material de enseñanza;

21) En los países en donde se confía al inspector la doble misión de consejero pedagógico y de administrador encargado de fomentar la educación, y dada la dificultad de separar claramente esas dos funciones, convendría que se le liberara de las obligaciones puramente burocráticas que ocupan muchas veces gran parte de su tiempo;

R 42

22) La ayuda que el inspector debe recibir para sus trabajos de secretaría se hace aún más necesaria cuando sus obligaciones se amplían hasta abarcar la generalización de la enseñanza obligatoria, la construcción de escuelas, los nombramientos, traslados, ascensos y medidas disciplinarias aplicables al personal docente;

23) Sobre todo en sus atribuciones administrativas, el inspector corre peligro de realizar una duplicación de actividades y entrar en conflicto con otros funcionarios de la administración escolar, siendo por lo tanto provechosa toda medida que se pone para simplificar y coordinar los trámites administrativos;

24) Cabe recordar que, aun en los países donde el inspector no tiene responsabilidades administrativas, entra dentro de sus atribuciones el influir para que las autoridades escolares contribuyan al fomento cuantitativo o cualitativo de la enseñanza, el efectuar estadísticas, reunir otros datos sobre diversos aspectos de la vida escolar, tomar parte activa en los trabajos de comisiones, etc.;

25) En su calidad de consejero y orientador pedagógico, el inspector puede contribuir en alto grado a la formación y al perfeccionamiento profesional de los maestros, sobre todo en ocasión de reuniones tanto nacionales como internacionales, conferencias, seminarios y curso de verano, siendo imprescindible que exista un enlace entre el servicio de inspección los centros de formación pedagógica y todos los organismos de la administración interesados en esa labor;

26) El inspector debe velar por la aplicación de las instrucciones oficiales, explicando a los maestros, siempre que sea necesario, la manera de aplicarlas; también debe comunicar a las autoridades superiores los deseos, votos y aspiraciones de los maestros de su zona;

27) Sin asumir la responsabilidad directa, y siempre que un plan de trabajo bien organizado se lo permita, el inspector debería promover actividades peri y extraescolares de carácter social o educativo, tales como las cantinas escolares las colonias de vacaciones y las reuniones entre maestros y padres de los alumnos, prestando también su ayuda a las escuelas para establecer contactos adecuados en el ámbito internacional;

28) Al formular, en el transcurso de una visita de inspección, sugerencias de índole pedagógica, o hacer demostraciones prácticas, el inspector deberá tener el mayor cuidado de respetar la libertad intelectual del maestro y su espíritu de iniciativa;

29) Conviene que el inspector tenga en cuenta las aportaciones de índole pedagógica provenientes de los maestros, o las organizaciones profesionales;

30) Cuando el inspector tenga que enjuiciar más o menos directamente el trabajo de los maestros, su opinión deberá ser objetiva, procurando orientar y estimular al maestro, al que habrá de comunicarse dicha opinión;

31) Debiera garantizarse a los maestros el derecho de apelar contra los juicios de los inspectores que no les parezcan justificados.

Nombramiento y estatuto de los inspectores

32) Sea cual fuere la autoridad encargada de nombrar a los inspectores y el criterio que se siga al seleccionarlos, los candidatos y el cuerpo docente deberían tener la máxima seguridad de que el nombramiento será objetivo, teniéndose tan sólo en cuenta la personalidad, la capacidad profesional y los méritos del futuro inspector;

33) El nombramiento de un inspector debiendo depender esencialmente de sus cualidades profesionales, es preciso evitar toda discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opiniones filosóficas o políticas u origen social de los candidatos;

34) Para nombrar a un inspector, es preciso tener particularmente en cuenta sus títulos y diplomas, sus conocimientos psicológicos y pedagógicos y su experiencia profesional, considerándose indispensable que haya ejercido la enseñanza durante un determinado número de años;

35) Además de los conocimientos intelectuales y pedagógicos necesarios para el desempeño del cargo, un futuro inspector debe poseer ciertas cualidades particulares, tales como buena salud, moralidad imparcialidad, independencia de carácter, buena voluntad, bondad, espíritu de iniciativa y entusiasmo;

36) Indudablemente, la preparación profesional de los inspectores ofrece ciertas ventajas; dicha formación previa debe abarcar además de estudios superiores de psicología y pedagogía, el conocimiento de la organización y administración escolares del propio país y el estudio de la educación comparada, a fin de que los inspectores puedan familiarizarse con los problemas escolares del extranjero y conocer las soluciones que se les han dado;

R 42

37) Los inspectores en ejercicio debieran tener las más amplias posibilidades para su perfeccionamiento profesional (conferencias y cursos de verano, seminarios y, sobre todo, becas de estudio y pensiones para el extranjero, así como la posibilidad de seguir cursos sobre medios auxiliares audiovisuales, de disponer de una biblioteca especializada con las publicaciones más recientes sobre experiencias, ideas y teorías pedagógicas, y de asistir a conferencias dadas por pedagogos eminentes sobre la inspección de la enseñanza, las tendencias de la pedagogía moderna y la psicología del niño;

38) El sueldo de los inspectores debe corresponder a la importancia de su cargo y ser equivalente al que reciben otros funcionarios con responsabilidades administrativas o sociales análogas; los inspectores deben disfrutar de los mismos privilegios materiales y sociales que los demás funcionarios de su categoría;

39) Conviene dar toda clase de facilidades para que los inspectores puedan realizar los viajes exigidos por el desempeño de sus funciones, el importe de las dietas devengadas debiendo estar de acuerdo con la dignidad y las exigencias del cargo;

40) Para estimularles en el cumplimiento de su misión y permitir que los servicios técnicos y administrativos aprovechen la experiencia acumulada a lo largo de su carrera, convendría que en aquellos países donde sea factible, los inspectores puedan ascender a los cargos superiores del cuerpo de inspección y de la administración escolar.